

*Patricia
Saldívar*
ESTADA LOCAL

000444



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto, el poder reformar el Código Penal y la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, para sancionar el internamiento forzoso en los centros denominados “anexos” o en instituciones psiquiátricas sin el consentimiento libre e informado, y establecer que todo internamiento sea voluntario, documentado y que este sea el último recurso terapéutico, con esencial protección para las niñas, niños y adolescentes, armonizado el marco jurídico estatal con la Ley General de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Tamaulipas, los llamados “anexos” se han multiplicado como espacios de internamiento irregular, donde las personas son privadas de su libertad sin garantías jurídicas ni consentimiento informado. De acuerdo con notas periodísticas, en 2025 la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) inició



operativos de revisión en estos centros de rehabilitación de adicciones distribuidos en todo el estado, detectando que alrededor del 40% presentaba irregularidades en su documentación para operar legalmente¹. Como resultado, se procedió incluso a la clausura de cuatro establecimientos en los municipios de Ciudad Victoria y Reynosa. Más allá de estas irregularidades administrativas, lo preocupante es que dichos centros han sido objeto de múltiples denuncias por abusos, violencia y condiciones indignas, lo que confirma la urgente necesidad de una respuesta legislativa que cierre vacíos legales y garantice una protección efectiva de los derechos fundamentales de la ciudadanía.²

Uno de los criterios más relevantes emitidos por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra en la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 53/2025 (11a.)³ en la cual se establece que el internamiento forzoso en instituciones psiquiátricas, realizado sin consentimiento libre e informado y fuera de los supuestos excepcionales previstos en el artículo 75⁴ de la Ley General de

¹ ¿Son seguros los anexos? Revisión masiva en Tamaulipas. El sol de Tampico. <https://oem.com.mx/elsoldetampico/local/son-seguros-los-anexos-revision-masiva-en-tamaulipas-24771261>

² Cierra Coepris cuatro anexos en Tamaulipas. El Mercurio de Tamaulipas. <https://elmercurio.com.mx/la-ciudad/cierra-coepris-cuatro-anexos-en-tamaulipas>

³ Con numero de registro digital: 2030941.

⁴ “Artículo 75.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario. Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente. En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de



Salud, constituye un ataque a la libertad personal al margen de procedimiento y un acto prohibido por el artículo 22 de la Constitución Federal, equiparable a la tortura y a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lo trascendente de este criterio es que extiende dicha protección también a los centros de rehabilitación de adicciones conocidos como “anexos”, reconociendo que estas prácticas vulneran gravemente los derechos humanos.

Ante este tipo de situaciones, y tomando como referencia lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus sentencias, resulta evidente la necesidad de impulsar reformas a nuestro marco jurídico, particularmente al Código Penal y a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas. Estas modificaciones buscan cerrar vacíos legales que hoy permiten prácticas de internamiento forzoso en instituciones psiquiátricas o centros de rehabilitación de adicciones, las cuales vulneran derechos fundamentales y ponen en riesgo la dignidad humana.

En efecto, el Código Penal del Estado sanciona actualmente formas indirectas de privación de la libertad, como el trabajo forzado o la servidumbre contractual; sin embargo, no contempla de manera expresa el internamiento forzoso en instituciones de salud mental o de adicciones. Tal omisión contraviene lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe imponer penas por analogía y exige que toda sanción esté prevista en una ley aplicable al caso concreto. Por ello, la adición de una fracción III al artículo 390 permitirá tipificar esta conducta como delito específico, reconociendo su

no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.”



gravedad y equiparándola a otras formas de restricción ilegal de la autonomía personal, con lo cual se fortalece la certeza jurídica y la protección de los derechos humanos en nuestro estado.

Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas requiere armonizarse con la Ley General de Salud para consolidar un marco garantista en materia de internamiento. La reforma al artículo 43 establece que el internamiento únicamente podrá realizarse de manera voluntaria, con consentimiento libre e informado, y siempre como último recurso terapéutico bajo condiciones estrictamente reguladas. A su vez, la incorporación del artículo 43 Bis fortalece este esquema al disponer que el consentimiento informado sea previo, expreso y quede asentado por escrito en la historia clínica, presumiendo la capacidad de discernimiento de todas las personas y evitando prácticas discriminatorias. De esta manera, se asegura que la atención en salud mental y adicciones se lleve a cabo con pleno respeto a la autonomía y a la dignidad humana.

En conclusión, la acción legislativa propuesta es necesaria y urgente para erradicar internamientos arbitrarios en anexos y centros no regulados, fortalecer la seguridad jurídica y proteger la libertad personal de las y los tamaulipecos. Con estas reformas, el Estado cumple con su deber constitucional de salvaguardar los derechos humanos y asegura que la atención en salud mental y adicciones se realice siempre bajo consentimiento informado y respeto a la dignidad de la persona.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la presente acción legislativa:



*Patricia
Saldívar*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 390 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA EL ARTICULO 43 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 43 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRIMERO. Se adiciona la fracción III al artículo 390 del Código Penal del Estado de Tamaulipas para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 390.- Se impondrá la sanción a que se refiere el Artículo anterior:

1...

11

III.- Al que, sin consentimiento libre e informado de la persona, y fuera de los supuestos excepcionales previstos en la normatividad aplicable en materia de salud, internare en una institución psiquiátrica o en un centro de tratamiento para superar las adicciones, con el objeto de someterla a un tratamiento, reclusión o aislamiento.

Cuando el internamiento se realice con violencia, engaño, abuso de autoridad o en perjuicio de personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad.

SEGUNDO. Se reforma el articulo 43 y se adiciona el articulo 43 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas para quedar de la siguiente manera:



*Patricia
Galdívar*
NOTICIAS
ESTADÍA LOCAL



ARTÍCULO 43.- El internamiento de personas con padecimientos mentales, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones en establecimientos destinados para tal efecto, se ajustará a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como al respeto irrestricto de los derechos humanos y la dignidad de la persona.

El internamiento sólo podrá realizarse de manera voluntaria, con consentimiento libre e informado, y cuando represente el último recurso terapéutico disponible, aportando mayores beneficios para la persona que el resto de las intervenciones posibles. En todos los casos, deberá realizarse por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de Pediatría más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento podrá ser indicado o prolongado con el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales, de vivienda o de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, se privilegiarán alternativas comunitarias. Cuando exista justificación clínica para el internamiento, este deberá realizarse en hospitales generales o de pediatría, recabando la opinión del menor y dejando constancia en la historia clínica. En caso de desacuerdo con el internamiento, la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberá valorar otras alternativas de atención.

**¡AQUÍ SE
DEFIENDE
TAMAULIPAS!**

La Secretaría de Salud del Estado establecerá los requisitos técnicos, clínicos y administrativos aplicables, en concordancia con las disposiciones jurídicas federales y los estándares internacionales en la materia.

ARTÍCULO 43 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de personas con padecimientos mentales, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento libre e informado de la persona usuaria.

Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, información veraz y completa sobre los objetivos, beneficios, posibles riesgos y alternativas del tratamiento, a fin de garantizar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez asegurada la comprensión de la información mediante los medios y apoyos necesarios, la persona usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptar o rechazar el tratamiento o internamiento.

La persona con trastornos mentales, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones es quien ostenta el derecho a consentir o denegar cualquier tratamiento o internamiento. Se presumirá que todas las personas tienen capacidad de discernir, y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que la decisión sea voluntaria.



*Patricia
Saldívar*

NOTADA LOCAL



El consentimiento deberá constar por escrito en la historia clínica y será requisito indispensable para la validez del internamiento o tratamiento, salvo en los casos excepcionales previstos en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO".

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**¡AQUÍ SE
DEFIENDE
TAMAULIPAS!**